HONORABLE LEGISLATURA

LEGI	SLADORES
No 236-3	PERIODO LEGISLATIVO 19 91
EXTRACTO: DIETAMEN DE C	OMISIONES 1 4 3 EN MATORIA
S/As. 053/91 (PROY. DE L	EN CREANDO EL REGIMEN ELPECIAL
	GOLPEASA) ACONSESANDO SU
APROBACION	
Entro en la sesion de: 5-9-91	
COMISION No Felon All	
Orden del Día No	



Textitorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMEN TOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.-

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1991.

Ome M. Jan



Textitorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto Nº 053/91

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones, Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y Nº 3 deEducación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Creando el régimen de Licencia Especial a la mujer golpeada; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1991



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1º.- Créase, a partir de la sanción de la presente Ley, el régimen de Licencia Especial por "Violencia Familiar", la que será de aplicación a los agentes de la Administración Pública del Ex Territorio, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo.
- ARTICULO 2°.- Para ser beneficiarios de la Licencia Especial, que será caratulada "Por Violencia Familiar", los damnificados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, copia de la denuncia policial o judicial efectuada en el día de la solicitud o el inmediatamente posterior; y no será acumulable a ninguna otra licencia.
- ARTICULO 3°.- El régimen creado por esta ley consistirá en cinco (5) días corridos de licencia.
- ARTICULO 4°.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley.-

ARTICULO 50 .- Comuniquese al Poder Ejecutivo Territorial .-

Oma On Mark Jan



entitorio Maelonal de la Tlewa del Fuego. Antártida e Islas del Allántico Sur

LEGISLATURA

CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1º.- Créase, a partir de la sanción de la presente Ley, el régimen de Licencia Especial por "Violencia Familiar", la que será de aplicación a los agentes de la Administración Pública del Ex Territorio, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo.
- ARTICULO 2°.- Para ser beneficiarios de la Licencia Especial, que será caratulada "For Violencia Familiar", los damnificados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, copia de la denuncia policial o judicial efectuada en el día de la solicitud o el inmediatamente posterior; y no será acumulable a ninguna otra licencia.
- ARTICULO 3°.- El régimen creado por esta ley consistirá en cinco (5) días corridos de licencia.
- ARTICULO 4°.- Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley.-

ARTICULO 50 .- Comuniquese al Poder Ejecutivo Territorial .-

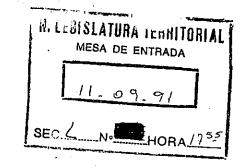
Oly Oly

A La



Tentitorio Alaetonal de la Tierra del Fuego, Antáctida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



FORMULA OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES N° 1 y 2 S/ asun to N° 053/91 "Proyecto de Ley creando el Régimen Especial de Licencia a la mujer golpeada".

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante el Asunto N° 053/91 ingresamos un proyecto de Ley mediante el cual propugnamos la Creación del "Régimen de Licencia // especial a la mujer golpeada".

Ingresado el proyecto, el mismo es girado para su estudio a Comisiones N° 3 y 1.

Las Comisiones respectivas se expiden en fecha 04/09/91 modificando el proyecto original en sus artículos l° y 2°.

Luego de analizar y estudiar detenidamente la actual redacción de ambos artículos concluyo, Sr. Presidente, que en el ánimo de / mejorar y ampliar el proyecto original, este ha quedado desvirtuado / en su totalidad.

En efecto: el artículo 1 del original decía: "CREASE a partir de la sanción de la presente Ley el régimen de "Licencia especial a la MUJER GOLPEADA..."

El actual artículo l° dice: "CREASE a partir de la sanción de la presente Ley el régimen de licencia especial por "violencia fami-/liar.

En el texto del original y justamente en la intención de proteger, se establecía una generalidad, es decir que el proyecto contenía tanto a la mujer golpeada en el seno de su familia como así tambien un ambiente extra familiar, como por ejemplo a la víctima de malos tratos por una relación (o no) circunstancial, una relación de noviazgo, et con el texto modificado estos casos quedarían sin contemplación.

Igual temperamento debe seguirse con el actual artículo 2° que fue modificado en el siguiente sentido:"...los damnificados... en lugar de "...la damnificada...", con el fundamento de incluir seguramente la violencia familiar a los menores, menores que, o bien no tienen capacidad para efectuar denuncias o bien no se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública.

Por los motivos expuestos Sr. Presidente, es que observamos el oportuno dictamen de las comisiones, solicitando a la Exma. Cámara que dé aprobación al. texto del proyecto original.

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 0 5 3

PERIODO LEGISLATIVO 19 21

EXTRACTO: PRESIDENCIA, PRAYECTO VE LEY CREAN DO

Entró en la sesión de:

COMISION No

titorie in commercial Steva del Fuezo
taco com e de Stantico Sur

S ALISTA

MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA

LEGI MESA DE ENTRADA

22 06.91

SEC. _ N.OFB HORA 18

FUNDAMENTOS

SENOR PRESIDENTE:

Uno de los más acuciantes problemas que hoy aquejan a nuestra sociedad es el de la violencia familiar. Violencia ésta que se manifiesta muchas veces hacia los hijos, cuanto más hacia la mujer

Hoy los Centros de Autoayuda a la Mujer golpeada, los Centros de Violencia Familiar están al orden del día.

Las estadísticas mundiales y nacionales son realmente alarmantes, y pocas son / las soluciones que el legislador supo o pudo encontrar para mitigar en parte el agudo problema por el que atraviesa la mujer que ha sido víctima de la violencia ejercida sobre ella, ya sea física o psíquica, por parte de sus esposos, novios, etc

Cuando la gran mayoría de los hombres y aún algunas mujeres se enteran que deter minada mujer fue objeto de malos tratos, o violencia ejercida sobre ella por su pareja, enseguida pensamos "Por algo será" "Algo habrá hecho" o bien "En los problemas de pareja yo no me meto", y no nos damos cuenta que sólo estamos echando mano a la política del avestruz: porque no analizamos que, cualquiera sea el suje to pasivo y/o activo de las amenazas o golpes, nos encontramos ante hechos delic tuales, independientemente del "Algo habrá hecho": a la que se suma la desesperación de esa mujer que muchas veces por una vergüenza ajena, o por una imposibilidad material o económica debe permanecer en el hogar, junto al hombre golpea/dor poque no tiene donde ir.

Es necesario resaltar que, además del hecho angustioso y terrible de haber sido objeto de golpes, la mujer debe realizar un periplo que muchas veces llega al mar tirio, y que comienza por la Comisaría, de donde la mandan al Hospital para que el médico le dé un certificado para poder realizar la denuncia; y vuelta a la / Comisaría para radicar la denuncia pertinente. Y al finalizar ésta, reiteramos, martirizado periplo, debe poner buena cara e ir a su trabajo, mucha en diendo al público.

Y es aquí Señor Presidente por donde debemos empezar a legislar implique que aquí terminó nuestra labor).

0 //

AAN



APG MADO Gerritorio Nacional de la Gierra del Fuego. Intártida e A las del Itlántico Sur LEGISLATURA LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY ARTICULO 1°: CREASE, a partir de la sanción de la presente ley el régimen de Licencia Especial a la Mujer Golpeada, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública del Ex- Territorio, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Poder Legislativo .-ARTICULO 2°: Para ser beneficiaria de la licencia especial, que será caratulada "Por violencia familiar" la damnificada deberá presentar ante la autoridad correspondiente, copia de la denuncia policial o judicial efectuada el día de la solicitud o el inmediatamente anterior; y no será acumulable a ninguna otra licencia-ARTICULO 3º: El régimen creado por esta ley consistirá en cinco (5) días corridos de licencia.-ARTICULO 4°: INSTAR a las organizaciones patronales de la actividad privada a adherir a la presente ley .-5° tomenyuese of Pada Ege

CHAMIN,